

## 4.15 OECD Guidelines for the Security of Information Systems and Networks – Towards a Culture of Security.

**Introducción.** Estos lineamientos establecen un marco de trabajo de los principios que aplican a todos los participantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la mejora de la seguridad de los sistemas de información y las redes a fin de promover la prosperidad económica y el desarrollo social.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
<b>RESPONSABLE</b>						
1	Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.	Art. 6	Art. 9	1. Recomendación General.	1. Concientización.	Los participantes deben estar conscientes de la necesidad por la seguridad de los sistemas de información y las redes y lo que ellos pueden hacer para mejorar la seguridad.
					2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.
					3. Respuesta.	Los participantes deben actuar en una manera oportuna y cooperativa para prevenir, detectar, y responder a los incidentes de seguridad.
					4. Ética.	Los participantes deben respetar

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						los intereses legítimos de otros.
					5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.
					6. Evaluación del riesgo.	Los participantes deben ejecutar evaluaciones del riesgo.
					7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
					8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
					9. Reevaluación.	Los participantes deben revisar y reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.
<b>LICITUD Y LEALTAD</b>						

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
2	<p>Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, sin importar la fuente de la que se obtienen los datos.</p> <p>La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.</p>	Art. 7	Art. 7 Art. 10 Art. 44	Paso 1. Alcance y Objetivos.	4. Ética.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.
<b>CONSENTIMIENTO</b>						
3	<p>El tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley.</p> <p>Los datos financieros o patrimoniales requerirán consentimiento expreso de su titular.</p> <p>Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.</p>	Art. 8	Art. 11 Art. 12 Art. 15	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	NO APLICA	NO APLICA
4	El responsable deberá facilitar al titular medios sencillos y gratuitos para manifestar su consentimiento expreso.	Art. 8	Art. 16	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	NO APLICA	NO APLICA

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
5	<p>Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p>	Art. 9	Art. 56	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.
6	<p>Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.</p>		Art. 20	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	NO APLICA	NO APLICA

**INFORMACIÓN**

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
7	<p>A través del aviso de privacidad, el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares, los datos que recaba, las finalidades necesarias y las que no lo son para la relación jurídica, así como las características principales de su tratamiento.</p> <p>Cuando se traten datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin que intervenga la valoración de una persona física, el responsable deberá informar al titular que esta situación ocurre.</p> <p>Si obtiene los datos de manera automática, deberá informar al titular sobre el uso de estas tecnologías y la forma en que podrá deshabilitarlas.</p>	Art. 15	Art. 14 Art. 23 Art. 112	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	NO APLICA	NO APLICA
8	<p>Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología.</p>	Art. 3, I Art. 17	Art. 27	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales.</p> <p>Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	NO APLICA	NO APLICA

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
9	El aviso de privacidad debe contener un mecanismo, para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales. Cuando los datos se obtengan de manera indirecta del titular, el responsable deberá darle a conocer el aviso de privacidad y sus cambios.	Art. 18	Art. 14 Art. 29 Art. 32	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad	NO APLICA	NO APLICA
10	Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.		Art. 31	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	NO APLICA	NO APLICA
<b>CALIDAD</b>						
11	El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.	Art. 11	Art. 36	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	4. Ética.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.
					5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						democrática.
<b>12</b>	<p>Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados, previo bloqueo de los mismos.</p> <p>El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.</p>	Art. 3 III Art. 11	Art. 37	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
<b>13</b>	El responsable establecerá y documentará procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales.		Art. 38	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
<b>14</b>	Al responsable le corresponde demostrar que los datos personales se conservan, o en su caso, bloquean, suprimen o cancelan.		Art. 39	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
				Medidas de Seguridad.		
<b>FINALIDAD</b>						
15	El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto al establecido, deberá obtener nuevamente el consentimiento del titular.	Art. 12	Art. 40 Art. 42 Art. 43	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	4. Ética.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.
	5. Democracia.				La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.	
<b>PROPORCIONALIDAD</b>						
16	El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá limitar el periodo de tratamiento al mínimo indispensable.	Art. 13	Art. 45 Art. 46	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	4. Ética.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.
					5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.



N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>						
17	El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.	Art. 21	Art. 9	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
<b>RESPONSABILIDAD</b>						
18	El responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias.  El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.	Art. 14	Art. 47	Paso 2. Política de Gestión de Datos Personales.	2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.
19	Los responsables deberán adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.	Art. 14	Art. 48	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
20	Elaborar políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la		Art. 48 - I	Paso 2. Política de Gestión de Datos	2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	organización.			Personales.		los sistemas de información y las redes.
					8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
21	Poner en práctica un programa de capacitación, actualización, y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales.		Art. 48 - II	Paso 9. Mejora Continua y Capacitación.	1. Concientización.	Los participantes deben estar conscientes de la necesidad por la seguridad de los sistemas de información y las redes y lo que ellos pueden hacer para mejorar la seguridad.
22	Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad.		Art. 48 - III	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	9. Reevaluación.	Los participantes deben revisar y reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.
23	Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad.		Art. 48 - IV	Paso 3. Establecer Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
24	Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos		Art. 48 - V	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	6. Evaluación del riesgo.	Los participantes deben ejecutar evaluaciones del riesgo.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	de negocios, así como para mitigarlos.					
25	Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran.		Art. 48 - VI	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	9. Reevaluación.	Los participantes deben revisar y reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.
26	Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales.		Art. 48 - VII	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	NO APLICA	NO APLICA
27	Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones por su incumplimiento.		Art. 48 - VIII	Paso 3. Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
28	Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y su Reglamento.		Art. 48 - IX	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
29	Establecer medidas para la trazabilidad de los datos personales, es decir acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento.		Art. 48 - X	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
30	Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.	Art. 30		Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.

**SEGURIDAD**

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
31	<p>Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>No adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información.</p> <p>Cuando el encargado se encuentre ubicado en territorio mexicano, le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el Capítulo III de Reglamento.</p>	Art. 19	Art. 4 Art. 9 Art. 57	<p>Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.</p>	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
32	<p>El responsable determinará las medidas de seguridad aplicables a los datos personales que trate, considerando el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.</p> <p>De manera adicional, el responsable procurará tomar en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>I. El número de titulares;</p> <p>II. Las vulnerabilidades previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;</p> <p>III. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión, y</p> <p>IV. Demás factores que puedan incidir en el nivel de riesgo o que resulten de otras leyes o regulación aplicable al responsable.</p>	Art. 19	Art. 60	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
33	Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.		Art. 61 - I	Paso 4. Elaborar un Inventario de Datos Personales.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
34	Determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.		Art. 61 - II	Paso 3. Establecer Funciones y Obligaciones de Quienes Traten Datos Personales.	2. Responsabilidad.	Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.
35	Contar con un análisis de riesgos de datos personales que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos a los datos personales.		Art. 61 - III	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	6. Evaluación del riesgo.	Los participantes deben ejecutar evaluaciones del riesgo.
36	Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales e identificar aquéllas implementadas de manera efectiva.		Art. 61 - IV	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
37	Realizar el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales.		Art. 61 - V	Paso 6. Identificación de las medidas de seguridad y Análisis de Brecha.	9. Reevaluación.	Los participantes deben revisar y reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
38	Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha.		Art. 61 - VI	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Plan de Trabajo para la Implementación de las Medidas de Seguridad Faltantes.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
39	Llevar a cabo revisiones o auditorías.		Art. 61 - VII	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	9. Reevaluación.	Los participantes deben revisar y reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.
40	Capacitar al personal que efectúe el tratamiento de datos personales.		Art. 61 - VIII	Paso 9. Mejora Continua y Capacitación. Capacitación.	1. Concientización.	Los participantes deben estar conscientes de la necesidad por la seguridad de los sistemas de información y las redes y lo que ellos pueden hacer para mejorar la seguridad.
41	Realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales.		Art. 61 - IX	Paso 5. Realizar el Análisis de Riesgo de los Datos Personales.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.



N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
42	Contar con una relación de las medidas de seguridad.		Art. 61	3. Acciones a implementar para la seguridad de los datos personales documentadas.	7. Diseño e implementación de la seguridad.	Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.
43	<p>Actualizar las medidas de seguridad cuando:</p> <p>I. Se modifiquen las medidas o procesos de seguridad para su mejora continua, derivado de las revisiones a la política de seguridad del responsable.</p> <p>II. Se produzcan modificaciones sustanciales en el tratamiento que deriven en un cambio del nivel de riesgo.</p> <p>III. Se vulneren los sistemas de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 63 de su Reglamento.</p> <p>IV. Exista una afectación a los datos personales distinta a las anteriores.</p> <p>En el caso de datos personales sensibles, los responsables procurarán revisar y, en su caso, actualizar las relaciones correspondientes una vez al año.</p>		Art. 62	Paso 8. Revisiones y Auditoría.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
<b>VULNERACIONES A LA SEGURIDAD</b>						

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
44	Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.	Art. 20	Art. 63 Art. 64	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	3. Respuesta.	Los participantes deben actuar en una manera oportuna y cooperativa para prevenir, detectar, y responder a los incidentes de seguridad.
45	<p>En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:</p> <p>I. La naturaleza del incidente.            II. Los datos personales comprometidos.            III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.            IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.            V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.</p>		Art. 65	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	3. Respuesta.	Los participantes deben actuar en una manera oportuna y cooperativa para prevenir, detectar, y responder a los incidentes de seguridad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
46	En caso de que ocurra una vulneración a los datos personales, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar las acciones correctivas, preventivas y de mejora para adecuar las medidas de seguridad correspondientes, a efecto de evitar que la vulneración se repita.		Art. 66	Paso 8. Revisiones y Auditoría. Vulneraciones a la Seguridad de la Información.	3. Respuesta.	Los participantes deben actuar en una manera oportuna y cooperativa para prevenir, detectar, y responder a los incidentes de seguridad.
<b>ENCARGADO</b>						
47	El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:  I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable. II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable. III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados. V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.		Art. 50	1. Recomendación General.	4. Ética.  7. Diseño e implementación de la seguridad.  8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.  Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.  Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	VI. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.					
<b>SUBCONTRATACIONES</b>						
48	La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.		Art. 51	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	5. Democracia	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
49	<p>Toda subcontratación de servicios por parte del encargado que implique el tratamiento de datos personales deberá ser autorizada por el responsable, y se realizará en nombre y por cuenta de este último.</p> <p>Una vez obtenida la autorización, el encargado deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p> <p>En caso de que la subcontratación no haya sido prevista en cláusulas contractuales, el encargado deberá obtener la autorización correspondiente del responsable previamente.</p> <p>La obligación de acreditar que la subcontratación se realizó con autorización del responsable corresponderá al encargado.</p>		Art. 54 Art. 55	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
<b>CÓMPUTO EN LA NUBE</b>						
50	Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos		Art. 52 - I	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales.</p>	<p>4. Ética.</p> <p>7. Diseño e implementación de la seguridad.</p>	<p>Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.</p> <p>Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>servicios en los que el proveedor cumpla, al menos, con lo siguiente:</p> <p>a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la Ley y su Reglamento;</p> <p>b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;</p> <p>c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y</p> <p>d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.</p>			Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	8. Gestión de la seguridad.	Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.
51	Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos		Art. 52 - II	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales.	<p>4. Ética.</p> <p>7. Diseño e implementación de la seguridad.</p>	<p>Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.</p> <p>Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>servicios en los que el proveedor cuente con mecanismos, al menos, para:</p> <p>a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;</p> <p>b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;</p> <p>c) Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;</p> <p>d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, y que este último haya podido recuperarlos, y</p> <p>e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.</p>			<p>Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	<p>8. Gestión de la seguridad.</p>	<p>Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.</p>
<b>TRANSFERENCIAS</b>						

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
52	<p>Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.</p> <p>El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.</p>	Art. 36	<p>Art. 68 Art. 71 Art. 72 Art. 74</p>	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	4. Ética.	Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.
53	<p>Para efectos de demostrar que la transferencia, sea ésta nacional o internacional, se realiza conforme a lo que establece la Ley y su Reglamento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable que transfiere y en el receptor de los datos personales.</p>		Art. 69	<p>Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.</p>	5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.
54	<p>En el caso de transferencias de datos personales entre sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del mismo grupo del responsable, o a una</p>		Art. 70	1. Recomendación General	1. Concientización.	Los participantes deben estar conscientes de la necesidad por la seguridad de los sistemas de información y las redes y lo que



N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
	<p>sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable, el mecanismo para garantizar que el receptor de los datos personales cumplirá con las disposiciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, podrá ser la existencia de normas internas de protección de datos personales cuya observancia sea vinculante, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.</p>					<p>ellos pueden hacer para mejorar la seguridad.</p> <p>2. Responsabilidad. Todos los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas de información y las redes.</p> <p>3. Respuesta. Los participantes deben actuar en una manera oportuna y cooperativa para prevenir, detectar, y responder a los incidentes de seguridad.</p> <p>4. Ética. Los participantes deben respetar los intereses legítimos de otros.</p> <p>5. Democracia. La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.</p> <p>6. Evaluación del riesgo. Los participantes deben ejecutar evaluaciones del riesgo.</p> <p>7. Diseño e implementación de la seguridad. Los participantes deben incorporar la seguridad con un elemento esencial de los sistemas de información y las redes.</p> <p>8. Gestión de la seguridad. Los participantes deben adoptar un enfoque exhaustivo para la gestión de la seguridad.</p> <p>9. Reevaluación. Los participantes deben revisar y</p>

N°	Requerimiento normativo	Referencia LFPDPPP	Referencia Reglamento	Referencia Recomendaciones	Identificador y nombre Objetivo de Control	Descripción
						reevaluar la seguridad de los sistemas de información y las redes, y hacer modificaciones apropiadas a las políticas, prácticas, medidas, y procedimientos de seguridad.
55	La transferencia deberá formalizarse mediante algún mecanismo que permita demostrar que el responsable transferente comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.		Art. 73 Art. 75	Paso 7. Implementación de las Medidas de Seguridad Aplicables a los Datos Personales. Cumplimiento Cotidiano de Medidas de Seguridad.	5. Democracia.	La seguridad de los sistemas de información y las redes deben ser compatibles con los valores esenciales de una sociedad democrática.